

BARRANQUILLA,

29 AGO. 2019

000724

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.  
(AVISO WEB)

Señor(a):  
BENANCIO BLANCO  
FINCA VILLA MERCEDES  
MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

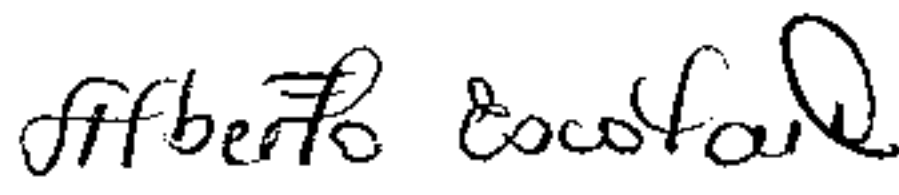
Actuación Administrativa: AUTO 00001088 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.  
Número de Expediente: 0101-333  
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA161126943CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

|                                              |                                                                                                                              |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a notificar:             | AUTO 00001088 DEL 26 DE JUNIO DE 2019.                                                                                       |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.                                                                         |
| Recursos que proceden                        | No procede recurso.                                                                                                          |
| Plazo para interponer recursos               | N/A                                                                                                                          |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. |
| Sujeto a notificar:                          | BENANCIO BLANCO<br>FINCA VILLA MERCEDES                                                                                      |

Se adjunta copia íntegra de la AUTO 00001088 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

Exp. 0101-333  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 04 SEP 2019

Fecha de des fijación: 10 SEP 2019



BARRANQUILLA, 06 AGO. 2019

000654

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señor(a)  
**BENANCIO BLANCO**  
**FINCA VILLA MERCEDES**  
**CARRETERA LA CORDIALIDAD A 2.80 KMS, DE LA ENTRADA AL CORREGIMIENTO**  
**PITAL DE MEGUA**  
**BARANOA - ATLANTICO**

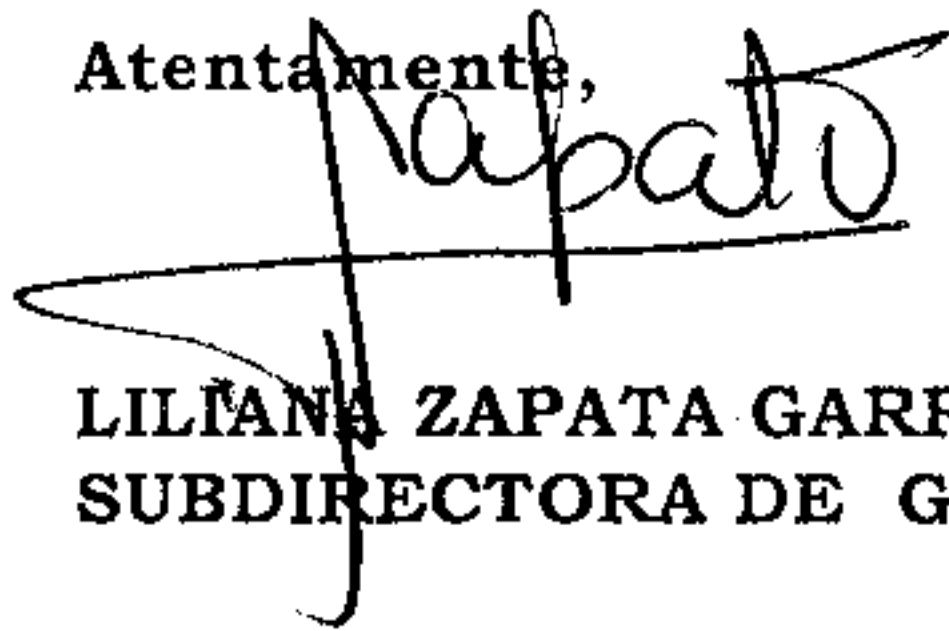
**Actuación Administrativa: AUTO: 00001088 DEL 2019 EXPEDIENTE 0101 - 333**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla/el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. RA142177284CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

|                                              |                                                                                                              |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a notificar:             | AUTO: 000001088 del 26 de Junio de 2019                                                                      |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.                                                         |
| Recursos que proceden.                       | No procede recurso alguno                                                                                    |
| Plazo para interponer recursos               | No procede recurso alguno                                                                                    |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a notificar:                          | <b>BENANCIO BLANCO</b>                                                                                       |

Se adjunta copia íntegra del AUTO: 00001088 del 26 de Junio 2019 No 06 folios.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Jairo Pacheco – Abogado Contratista  
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P.,

27 JUN. 2019

E-004087

Señor

**BENANCIO BLANCO**

**FINCA VILLA MERCEDES**

Vía La Cordialidad 2.80 kms. de entrada al corregimiento Pital de Megua  
Municipio de Baranoa Atlántico

Asunto: Auto

00001088

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : Nos. 0101-333

Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001088 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENANCIO BLANCO, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE BARANOA"**

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**26 JUN. 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 0101-333

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara Contratista

Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D. E. I. P.,

27 JUN. 2019

E-004087

Señor

**BENANCIO BLANCO**

**FINCA VILLA MERCEDES**

Vía La Cordialidad 2.80 kms. de entrada al corregimiento Pital de Megua  
Municipio de Baranoa Atlántico

Asunto: Auto

00001088

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54-43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. Nos. 0101-333

Proyecto Abo. Ruth A. Támara Lara Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



012-6-1945 P28



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001088 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BENANCIO BLANCO, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE BARANOA"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto No. 000110 del 12 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos al señor BENANCIO BLANCO en condición de propietario de la finca Villa Mercedes, así:

- En un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice el trámite respectivo de solicitud de concesión de aguas para el pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca VILLA MERCEDES.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado al propietario de la finca VILLA MERCEDES, mediante Edicto No. 0482 del día 17 de diciembre de 2012.

Que en aras de efectuar una revisión de los requerimientos hechos mediante el Auto referenciado, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hizo seguimiento ambiental al Expediente No. 0101-333, correspondiente a la finca VILLA MERCEDES, de lo cual se derivó informe técnico N°00001777 del 21 de diciembre de 2018, en el que se establecen los siguientes aspectos de interés:

**OBSERVACIONES:**

Durante la evaluación realizada al expediente No.0101-333, se observó lo siguiente:

- La finca Villa Mercedes, se encuentra localizada en la Vía La Cordialidad, a 2.80 kilómetros de la entrada al corregimiento de Pital de Megua en el municipio de Baranoa Atlántico y su actividad es de carácter familiar.
- Las coordenadas del predio son: 10° 51',30"N 74°54'0,30"O
- La finca Villa Mercedes capta agua subterránea de un (1) reservorio para realizar sus actividades.
- **Permisos que aplican.** Para la actividad de la finca, actualmente aplica la concesión de agua subterránea y el propietario no ha realizado los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

De lo expuesto en el Concepto Técnico N°001777 del 21 de diciembre de 2018, es posible concluir que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a la finca VILLA MERCEDES, realizar el trámite respectivo para solicitar Concesión de Agua para la captación de agua para un (1) reservorio.

Que el requerimiento lo hizo la Corporación mediante el Auto No. 000110 del 12 de abril de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001088 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EN CONTRA DEL SEÑOR BENANCIO BLANCO, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA  
MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE BARANOA”**

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto – Ley 2811 de 1974.*

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de los actos Administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental (Auto N° 000110 del 12 de abril de 2012), y específicamente en relación con la presentación de la solicitud de Concesión de agua para captar el líquido de un (1) reservorio, razón por la cual se justifica ordenar la apertura de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, o un posible riesgo o afectación a los Recursos Naturales Renovables.

En mérito de lo anterior se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor BENANCIO BLANCO, como propietario de la finca VILLA MERCEDES, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental, o el posible riesgo o afectación a los Recursos Naturales Renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El informe técnico N°001777 del 21 de diciembre de 2018, hace parte integral del presente acto.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

*Japal*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001088 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EN CONTRA DEL SEÑOR BENANCIO BLANCO, PROPIETARIO DE LA FINCA VILLA  
MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE BARANOA"**

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**26 JUN. 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 0101-333

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara Contratista

Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora